UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA – UAE-DNBC

ADENDA No. 1
INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. IMC-006-2026

OBJETO: "Contratar la adquisición de dotación (vestuario y calzado), correspondiente a la primera, segunda y tercera dotación del año 2026, destinada a los servidores públicos de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia que tienen derecho a este beneficio conforme a lo dispuesto en la Ley 70 de 1988."

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2026

La UAE-DNBC, en ejercicio de la facultad de modificar los Documentos del Proceso mediante adenda y de conformidad con los artículos 2.2.1.2.1.5.2 y 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta las observaciones presentadas por los interesados y las respuestas publicadas por la Entidad, procede a modificar la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. IMC-006-2026 en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR parcialmente el numeral 3.2, ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Establecimientos de comercio: El contratista deberá demostrar que cuenta con establecimiento de comercio en la ciudad de Bogotá, para el canje de los bonos, tarjetas u órdenes de entrega, garantizando que estos no serán redimidos por dinero. Para tal efecto, deberá entregar el listado del establecimiento de comercio autorizado, indicando su dirección, horario de atención y demás información necesaria para la verificación de su existencia y operación.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el numeral 3.4, ALCANCE DE LA SOLUCIÓN Y COMPONENTES A ADQUIRIR. Plataforma tecnológica obligatoria- web y/o aplicación móvil

El literal quedará así: "El futuro contratista se compromete a entregar al supervisor del contrato un reporte detallado sobre la trazabilidad y el estado de los bonos, cada vez que un funcionario público realice su redención o cuando así lo solicite el supervisor del contrato. Los demás requisitos del literal permanecerán sin modificación.

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el numeral 3.2 – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA, obligación 6.

Garantizar la vigencia de los bonos durante el plazo de ejecución del contrato y un año más, es decir hasta el 31 de diciembre de 2027. Las demás obligaciones específicas del contrato permanecerán sin modificación

ARTÍCULO CUARTO. MODIFICAR PARCIALMENTE el numeral 9. – CLÁUSULA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, estas procurarán resolverlas de manera directa y amistosa.

De no lograrse una solución directa, las partes podrán acudir a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993, tales como la conciliación, la transacción y el arbitramento.

En el evento en que la controversia no pueda resolverse mediante los mecanismos anteriores, esta podrá ser sometida a conocimiento y decisión de un centro de arbitraje, conforme a las reglas, condiciones y procedimiento que las partes acuerden, siempre que se cumplan los requisitos legales para la procedencia del arbitramento

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. VIGENCIA DE LAS DEMÁS CONDICIONES.

Las disposiciones de la Invitación Pública, Estudios Previos, anexos, formatos y demás Documentos del Proceso que no hayan sido expresamente modificadas mediante la presente adenda continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento. La presente adenda forma parte integral de los Documentos del Proceso y rige a partir de su publicación en SECOP II.

Dr. JUAN PABLO ARDILA FIGUEROA
Subdirector Administrativo y Financiero (E) Ordenador del Gasto (D)
Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia

Proyectó: Ana Milena Cedeño A – Contratista Área de Gestión Contractual
Revisó: Dra. Carolina Escarraga – Contratista Asesora Área de Gestión Contractual
Aprobó: Dr. Juan Pablo Ardila Figueroa – Subdirector Administrativo y Financiero (E)